

## ESTATUTOS DE LA OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO

### CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

#### Artículo 1.- Denominación

La Asociación Obra Social de Acogida y Desarrollo, sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, declarada de Utilidad Pública, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

#### Artículo 2.- Fines y actividades

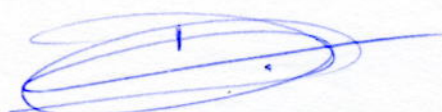
La Asociación tiene el carácter de obra social de ánimo no lucrativo, siendo sus objetivos principales:

- a) Preparación y formación integral, profesional y humana, dentro de una ideología católica, pero con respeto a las demás confesiones religiosas, de jóvenes preferentemente minusválidos físicos o psíquicos ligeros, y su capacitación o cualificación en un oficio.
- b) Proporcionar, ya en la propia Obra Social, ya en Centros Especiales de Empleo, puestos de trabajo remunerados, eventualmente en la modalidad de empleo protegido, a aquellos jóvenes que, una vez capacitados por la Asociación, no los obtengan en el mercado de trabajo.
- c) Preparación y formación integral de los jóvenes cuyas circunstancias socio-económicas los sitúen en posición gravemente desfavorable para ser sujeto de relaciones laborales e integrarse en la sociedad.
- d) La atención de las necesidades básicas de los indomiciliados carentes de asistencia familiar o social, en especial los que padezcan disfunciones psíquicas, así como su recuperación y reinserción socio-laboral posterior.

En la persecución de sus objetivos la Obra Social respetará los derechos y exigirá las obligaciones de las personas beneficiarias de su actividad, conforme a las leyes, Estatutos, Ideario y demás disposiciones vigentes en cada momento. Entre tales derechos se encuentra el de ser informados del funcionamiento y actividades de la asociación.

#### Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social estará ubicado en la calle Juan de Quesada nº 21, código postal 35001 de Las Palmas de Gran Canaria.



#### **Artículo 4.- Ámbito Territorial y duración**

Su ámbito de actuación territorial será el de la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

### **CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION**

#### **Artículo 5.- Son órganos de la Asociación:**

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Carácter y composición de la Asamblea General**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Obra Social de Acogida y Desarrollo, y estará formada por la Junta Directiva y todos lo miembros que figuran como asociados con voz y voto de la citada Asamblea.

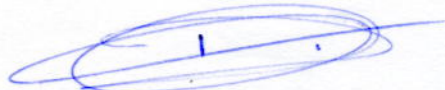
#### **Artículo 7.- Convocatorias y Orden del día**

La Asamblea habrá de convocarse por el Presidente de la Asociación, quien presidirá la misma, al menos con 72 horas de antelación a la fecha en que haya de tener lugar. La convocatoria se notificará personalmente a todos los asociados, salvo en el caso de que se trate de sesiones generales. La notificación se practicará en el domicilio que como del socio figurare en los archivos de la Asociación.

En la convocatoria habrán de expresarse claramente el lugar, fecha y hora de celebración, así como todos los puntos de que conste el orden del día. Si concurriesen todos los interesados y así lo acordasen por unanimidad, dicho orden del día puede ser objeto de modificaciones en la misma reunión.

#### **Artículo 8.- Constitución**

La Asamblea General se considerará válidamente constituida si, en primera convocatoria, concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros, o cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, la cual podrá tener lugar el mismo día para el que se haya efectuado la primera convocatoria, si bien entre una y otra habrá de transcurrir al menos media hora de diferencia.



La asistencia de los socios podrá ser personal o mediante representación conferida a otro socio, por carta referida a la concreta sesión de que se trate, con firma indubitada a juicio del Presidente, o por poder notarial.

De cada Asamblea que se celebre habrá de levantarse, por el Secretario de la Junta Directiva, acta que se insertará en el libro correspondiente que él mismo custodiará, en la que se recogerán, al menos, las siguientes menciones: lugar, fecha y hora de celebración; convocatoria de que se trate, con expresión, caso de ser la segunda, del motivo de no celebración de la primera; si se trata de Junta Ordinaria, Extraordinaria o Universal; orden del día; identidad de los concurrentes; acuerdos adoptados y cualquier otra circunstancia que se juzgue de interés hacer constar. Dicha acta habrá de ser firmada por todos los concurrentes, y al menos por la Junta Directiva.

En todo caso, entre la celebración de una Asamblea y la siguiente habrá de transcurrir al menos tres meses, salvo casos de urgencia, a juicio del Presidente, y no más de un año.

El contenido de las actas, al igual que el de los demás libros oficiales de la Asociación, podrá ser objeto de certificación por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 9.- Régimen de acuerdos**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

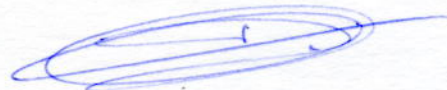
Para la adopción de los acuerdos de la Asamblea General bastará la mayoría simple de los votos de los asociados presentes o representados, salvo para la modificación de Estatutos, disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o de equipamiento (no para los producidos por los establecimientos de la asociación), nombramiento de Presidente, Consejeros, acuerdos para constituir o integrarse en una Federación de Asociaciones de Utilidad Pública y disolución de la Asociación, para lo que se requiere la mayoría cualificada del 60% de los asistentes.

#### **Artículo 10.- Funciones de la Asamblea General**

Son competencias de la Asamblea General las que seguidamente se relacionan:

##### **a) En sesión ordinaria:**

Informar en la redacción de los presupuestos y memoria anuales de la Obra, así como en la organización de las diferentes actividades sociales de la misma y en la preparación del Ideario de la Obra Social.



**b) En sesión extraordinaria:**

- 1º El nombramiento y renovación de los cargos de Presidente y Junta Directiva.
- 2º La reforma de los presentes Estatutos.
- 3º Todas aquellas expresamente reconocidas por las leyes, presentes Estatutos y demás disposiciones vigentes en cada momento, así como las que les sean delegadas o encomendadas por la Junta Directiva.

**Artículo 11.- Certificación de acuerdos**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo el Secretario, con el visto bueno del Presidente, las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 12.- Definición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

**Artículo 13.- Miembros de la Junta Directiva**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser socio.

**Artículo 14.- Convocatorias, orden del día y constitución.**

La Junta Directiva será convocada por el Presidente siempre que este lo crea oportuno, al menos con 24 horas de antelación aunque en temas puntuales y siempre que se garantice la asistencia puede ser convocada en el mismo día.

Los cargos de la Junta Directiva son indelegables, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 8º de los Estatutos. El Orden del Día será establecido por el Presidente y dado previamente a conocer al convocar la sesión, y el presidente está facultado para no tratar otros asuntos que no estén en el Orden del Día.



## **Artículo 15.- Composición, duración y vacantes**

La Junta Directiva, estará integrada por el Presidente y los Consejeros, asistidos por el Secretario en caso que éste no sea Consejero. Los Consejeros serán dos o cuatro, que junto con el Presidente, darán como resultado un número impar, siendo elegidos en sesión extraordinaria de la Asamblea General, convocada a tal efecto y como se especifica en el Ideario de la Obra Social.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, se hará cada tres años, y después de al menos un día de reflexión, al que están moralmente obligados a asistir todos los socios con derecho a voto.

Ausente el Presidente de la Obra Social será sustituido por el primer Consejero Delegado que hace las veces de Vicepresidente, o por el segundo si éste también está ausente. Si los ausentes son otros miembros de la Junta Directiva y estos tienen responsabilidades, éstas serán asumidas por quien designe el Presidente en cada caso.

Si queda vacante la sede de presidencia, antes de seis meses de la fecha en que se cumplen los tres años de mandato, la presidencia será asumida por el vicepresidente o primer consejero y el segundo consejero hará las veces de vicepresidente o primer consejero, hasta la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que elegirá nueva Junta Directiva.

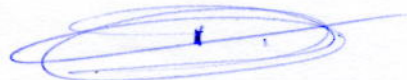
Si queda vacante y faltan más de seis meses para la terminación del trienio, se convocará Asamblea General Extraordinaria y se elegirá un presidente, que sustituirá en la vacante a su antecesor hasta que se cumplan los tres años, convocando para entonces la Asamblea General Extraordinaria que elige la nueva Junta Directiva.

Si la vacante es de un Consejero, se convocará Asamblea General Extraordinaria y se elegirá su sustituto, por el período que reste hasta la elección de la nueva Junta Directiva.

Quedando claro que cuando se cumplen los tres años de la Asamblea General Extraordinaria de elecciones, todos los cargos y servicios de la Obra Social se entienden renunciados y elegidos o reelegidos en su caso por la Asamblea General.

En las sustituciones temporales sea de presidente, Consejero o cualquier otro servicio o cargo, el sustituto sea cauto y mantenga la línea de acción del que sustituye.

El cargo de presidente como todos los cargos es renunciable, pero se procurará asumir con la responsabilidad que se requiere, a fin de evitar por todos los medios la renuncia al mismo, al igual que respecto de los consejeros. El resto de los cargos de la Junta Directiva son gratuitos.



Reunida la Junta Directiva, el presidente abrirá y levantará la sesión, siendo su moderador procurando diligentemente que todos aporten su parecer y opinión y voten en su caso, si por algún motivo hay empate el voto del presidente es decisorio por ser de calidad.

En las reuniones de la Junta Directiva tienen derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes siempre y cuando lo que manifiestan tiene relación con los asuntos del Orden del Día, no obstante si algún miembro tiene especial interés en tratar un asunto en el apartado de Ruegos y Preguntas lo propone a consideración y si hay unanimidad se puede tratar.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán con arreglo por mayoría simple, salvo en los temas que se exijan una mayoría cualificada.

#### **Artículo 16.- Causas de cese**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 30 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General del cese de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

#### **Artículo 17.- Atribuciones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva, órgano decisorio colegiado formado por el Presidente y dos o cuatro Consejeros, según lo decida la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones, tendrá como facultades las que seguidamente se relacionan:

- 1º Todo lo relativo a la gestión económica y administrativa de la Asociación, incluida la aprobación de presupuestos y cuentas, contratación con terceros y proponer a la Asamblea actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles.
- 2º La admisión o rechazo de los nombramientos de los miembros de la Asamblea General, así como la adopción de medidas disciplinarias incluyendo la exclusión temporal o definitiva de los miembros de la Asamblea General, y también de las personas contratadas con responsabilidad de asistencia o formación.

